# CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A LAS AGRUPACIONES FALLERAS PARA LA CELEBRACIÓN DE ACTOS CONMEMORATIVOS DE SU VEINTICINCO ANIVERSARIO O SUS MÚLTIPLOS

1. **OBJETO**

1.1.- El objeto de la presente convocatoria es la ayuda económica para la celebración de actos conmemorativos del veinticinco aniversario o sus múltiplos a las agrupaciones de fallas reconocidas por Junta Central Fallera

1.2.- La convocatoria se refiere al aniversario correspondiente al ejercicio fallero 2023-2024.

1.3.- Se entiende por aniversario, a los efectos de esta convocatoria, los del ejercicio acreditado por los medios indicados en el apartado 5, que cumplan el aniversario en el ejercicio 2023-2024.

1.4.- Las actividades subvencionables deberán haberse realizado en el período comprendido en el citado ejercicio. El aniversario se computa a partir del primer ejercicio fallero de actividad.

1.5.- Si se solicita el veinticinco aniversario, o sus múltiplos, se tendrá que contar con el certificado de Junta Central Fallera, acreditativo del ejercicio en que fue fundada la agrupación.

Se consideran irrelevantes los cambios de denominación de la agrupación fallera.

El año de la constitución/fundación se justificará por medio de la documentación de la propia agrupación, documentación de las comisiones agrupadas, prensa de la época, archivos históricos, bibliotecas o hemerotecas.

1. **NORMATIVA APLICABLE**

La presente convocatoria se regirá por lo previsto en la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus organismos públicos (OGS) aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016, y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el reglamento de la mencionada Ley; las Bases de ejecución del presupuesto municipal del ejercicio correspondiente, así como por la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y por el resto de normativa de desarrollo y complementaria.

1. **COMPETENCIA**

El órgano competente para la convocatoria y concesión de estas subvenciones es la Presidencia Ejecutiva de Junta Central Fallera, por analogía con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y conforme a la competencia residual contenida en el artículo 11.12 del Reglamento de Régimen Interno de Junta Central Fallera.

1. **REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIA Y FORMA DE ACREDITACIÓN**

Podrán solicitar estas ayudas las agrupaciones de falla reconocidas por Junta Central Fallera, que cuenten con capacidad jurídica para ello. La acreditación de estos extremos se efectuará por medio de declaración responsable

Para poder optar a ser beneficiarias de la subvención, las mencionadas entidades habrán de estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Valencia a la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud de subvención, comprobándose de oficio por Junta Central Fallera el cumplimiento de este requisito.

1. **FINANCIACIÓN Y GASTOS SUBVENCIONABLES**

Las actividades objeto de la presente convocatoria se financiarán con los créditos que figuran en el presupuesto de Junta Central Fallera consignados a este efecto, aplicación presupuestaria 09-338-48905 denominada SECRETARIA ACTIVIDAD FALLERA: OTRAS TRANSFERENCIAS (AGRUPACIONES) y con una cuantía total máxima de 9.000,00.-€, sin perjuicio de su compatibilidad con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos con la misma finalidad.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Junta Centra podrá proceder a la comprobación de dichos valores por los medios que estime pertinentes para el cálculo de la subvención.

La cuantía individualizada a conceder asciende a 3.000,00 euros.

Los gastos subvencionables serán los que se realicen en el ejercicio fallero 2023-2024 y que tengan por objeto exclusivamente la conmemoración del aniversario.

El régimen de pago de la subvención será con la justificación previa por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad, según lo establecido en el artículo 18.4.t) de la OGS, y con exención de la constitución de garantía por el carácter no lucrativo de las entidades beneficiarias.

Serán subvencionables las actividades siguientes:

* + - La organización de exposiciones, físicas o de carácter virtual, de temática vinculada o relacionada con los diferentes aspectos del aniversario.
		- La elaboración de cualquier soporte gráfico o audiovisual que se realice con motivo del aniversario.
		- La producción y edición de libros relacionados con el aniversario.
		- El apoyo a los actos organizados con motivo de la conmemoración del aniversario.
		- Cualquier otro gasto que, dentro de los límites legales, sirva para el desarrollo de las actividades hechas con motivo del aniversario.

No serán subvencionables las actividades siguientes:

* + - Las actividades deportivas, sociales, gastronómicas, recreativas, de viajes o similares.
		- Las actividades consistentes en el mantenimiento de la entidad promotora.
		- La adquisición de bienes muebles que supongan un incremento en el patrimonio de la entidad, así como el alquiler de bienes muebles.
		- Cualquier otro gasto que no sirva para el desarrollo de las actividades hechas con motivo del aniversario.
1. **SOLICITUDES**

De conformidad con los artículos 14.2 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, las entidades solicitantes están obligadas a la presentación telemática de las solicitudes.

El formulario de solicitud y sus anexos, si es el caso, se tienen que cumplimentar en los modelos normalizados disponibles en la página web de Junta Central Fallera [**www.fallas.com**](http://www.fallas.com)**.**, Administración, Subvenciones.

Se tendrá que disponer de firma electrónica avanzada, expedida por el órgano competente. En el supuesto de presentación por terceros de la solicitud ante la sede electrónica del Ayuntamiento de Valencia, habrá que adjuntar autorización de la presidencia de la entidad. El modelo de autorización se encuentra en la página web de Junta Central Fallera [**www.fallas.com**](http://www.fallas.com)**.**, Administración, Subvenciones.

Junto al formulario de solicitud deberá presentarse la siguiente documentación:

**A.- Declaración responsable** suscrita por la persona que ostenta la presidencia, en documento normalizado que estará en el apartado Subvenciones de la página web de Junta Central Fallera, relativa a los puntos siguientes:

* + - 1. Asumir el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista y de justificar en el plazo señalado y ante Junta Central Fallera la aplicación de les cantidades recibidas.
			2. No encontrarse incursa en las prohibiciones de obtener la condición de beneficiaria de subvenciones relacionadas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
			3. Encontrarse inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Valencia.
			4. Estar exenta o no sujeta, o encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
			5. No encontrarse incursa en procedimientos de constreñimiento por deudas contraídas con el Ayuntamiento de Valencia.
			6. No tener subvenciones del Ayuntamiento de Valencia o sus organismos pendientes de justificar a la conclusión del plazo de presentación de instancias. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación
			7. No tener pendientes de reintegro, total o parcial, subvenciones concedidas con anterioridad por el Ayuntamiento de Valencia.
			8. Asumir el compromiso de mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el plazo de tiempo inherente al reconocimiento del derecho o facultad o a su ejercicio, de conformidad con el art. 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
			9. Si ha recibido o no otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad que financien la actividad subvencionada, en su caso, indicando si se han concedido y cantidad o si está pendiente de resolución, así como entidad de procedencia.

**B.- Memoria de las actividades realizadas.**

Justificación de los gastos: La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y los objetivos previstos en el acuerdo de concesión se hará en la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

La cuenta justificativa tendrá, entre otros, el siguiente contenido:

1. Documento normalizado de cuenta justificativa que se encuentra en impresos dentro del trámite de la sede electrónica.
2. Facturas acreditativas del gasto de la actividad debidamente identificada y con los requisitos exigidos en el Reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, y otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.
3. Acreditación del pago, por los medios establecidos en el artículo 34.3 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Asimismo, deberá tenerse en cuenta el límite fijado para los pagos en efectivo por el artículo 7. Uno. 1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.
4. Las facturas y justificantes de pago que se presenten para acreditar los gastos realizados se han de presentar en un único archivo PDF que ha de incluir cada factura relacionada en el anexo “Cuenta justificativa” seguida de justificante de pago correspondiente y respetando el orden seguido en el anexo.

Para los importes inferiores a 1.000 euros se tendrá que presentar recibo del proveedor por medio de la firma y expresión de cobrado en la misma factura, o aportación del justificante del pago realizado.

En caso de haber modificado el CIF, domicilio fiscal y datos bancarios donde se desea recibir la subvención, tendrá que comunicarse en Junta Central Fallera mediante el procedimiento telemático de alta y mantenimiento en fichero de acreedores, cesionarios, personal propio y terceros.

Los requisitos de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de las obligaciones por reintegro de subvenciones deberán concurrir no sólo en el momento de la concesión, sino también en el del reconocimiento de la obligación.

Los certificados y declaraciones tendrán una validez de seis meses desde la fecha de su expedición o emisión. Si caducaran antes de la concesión y del cobro de la subvención, se deberá presentar, a requerimiento del servicio gestor, una certificación o declaración actualizada; excepto cuando haya sido autorizada a la obtención de la acreditación a la que se hace referencia más arriba.

1. **PUBLICACIÓN Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES**

La convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), que remitirá el extracto al Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, y en la sede electrónica y la página web de Junta Central Fallera.

El plazo de presentación de las solicitudes de ayuda económica por aniversario, acompañadas de la documentación enumerada más arriba, será de veinte días naturales a contar del siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

1. **CONCESIÓN DE LAS AYUDAS**

8.1.- La instrucción del procedimiento de concesión será a cargo de Junta Central Fallera.

8.2.- Se trata de un procedimiento de concurrencia competitiva.

8.3.- Las ayudas económicas se concederán mientras exista crédito presupuestario y respetando el orden de presentación de solicitudes (día y hora).

8.4.- La notificación de los actos de tramitación y resolutorios de esta subvención, de acuerdo con el artículo 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se realizará mediante exposición pública de listas en el tablón de edictos electrónico y en la web de Junta Central Fallera, teniendo estas publicaciones los mismos efectos que la notificación.

8.5.- Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y después de la comprobación del cumplimiento de los requisitos de todas las presentadas, se elaborará la lista provisional donde se hará constar, entre otros aspectos si resulta necesario:

* Solicitudes admitidas: las que cuenten con documentación completa, lo cual no supone derecho a obtener subvención.
* Solicitudes excluidas: aquellas que carecen de alguno de los requisitos exigidos para resultar beneficiarias o incurran en causa de exclusión, con indicación de dicha causa de exclusión.
* Solicitudes que hay que subsanar: aquellas en las cuales falte documentación acreditativa de alguna de las circunstancias alegadas en la solicitud, con indicación del motivo a que se refiere.

Se otorgará un plazo de diez días, contados desde el día siguiente de la publicación del anuncio en la página web de Junta Central Fallera, para que las agrupaciones interesadas subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieren, se les tendrá por desistidas de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la legislación mencionada en materia de procedimiento administrativo.

De conformidad con lo que se dispone en el artículo 25.3 de la LGS, el artículo 63 del RLGS y 20.2 de la OGS, la resolución, además de a los solicitantes a los cuales se conceden las subvenciones, hará constar, si procede, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

El acuerdo que se adopte será notificado a través de su publicación, de la manera indicada en el punto 8.4.

Se entiende aceptada la subvención por parte de las agrupaciones beneficiarias si, en el plazo de 10 días contados a partir de la fecha de la publicación de la lista de beneficiarios y excluidos en el tablón de edictos electrónico, no han manifestado expresamente su renuncia, y no serán admitidas las que se presenten transcurrido este plazo.

El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo de concesión o denegación será de seis meses a contar desde el siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido el plazo máximo establecido, sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 25.5 de la LGS y el artículo 20.8 de la OGS.

Contra la resolución del Presidente Ejecutivo de JCF de concesión o denegación de las subvenciones de esta convocatoria, que agota la vía administrativa, se puede interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la fecha de la publicación, de conformidad con lo que se establece en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Si es el caso, se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Valencia, dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con los artículos 8, 10, 14 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere procedente.

Únicamente servirá para la justificación del gasto el importe total de la base imponible (excluido el IVA) de las facturas. Por ello, dicho importe ha de ser al menos igual al importe concedido.

En todo caso, las facturas tendrán que ajustarse a todos los efectos al contenido exigido en el reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación, y reunir entre otros, los requisitos siguientes:

* Identificación del proveedor por medio de nombre o razón social, NIF o CIF y domicilio.
* Identificación clara de la entidad por medio de nombre, CIF y domicilio.
* Número y fecha de expedición.
* Concepto o descripción suficiente de la actividad e importes parciales –precios unitarios- y totales, en que se especifique la base imponible y el tipo de gravamen a efectos de la aplicación del IVA y si es el caso del IRPF.
* Tendrán que estar fechadas dentro del ejercicio festivo al que se refiere esta convocatoria y como máximo en la fecha en la que finaliza el plazo de justificación.

Cuando la cuantía del gasto a justificar sea inferior a 1.000,00 €, la justificación del pago se hará con inclusión de la expresión “cobrado/pagado” en la factura emitida por el proveedor o descripción que lo identifique, o aportación del justificante del pago realizado.

Cuando la cuantía del gasto a justificar sea igual o superior a 1.000,00 €, con independencia del número facturas emitidas, el pago no podrá realizarse en efectivo, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

8.6.- Para acreditar el pago del gasto se aceptarán:

* Transferencia bancaria: se justificará mediante copia del resguardo del cargo. En el supuesto de no aparecer expresamente identificado el beneficiario, resultará necesario aportar acreditación de dicho extremo.
* Cheque nominativo: se justificará mediante copia del cheque y extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque. Si el extracto no identifica la persona beneficiaria del cheque, tendrá que aportarse declaración responsable de la entidad financiera o de la presidencia de la entidad donde se indique la correspondencia entre extracto y cheque, indicando además que se trata de cheque nominativo y no al portador. No obstante, si del número de serie del cheque se desprende que existe correlación entre cheque y extracto no será necesario aportar declaración.
* Cualquier otro tipo de acreditación dentro de los términos legales.

8.7.- En cuanto a la justificación y el procedimiento, se atenderá además a lo que dispone la normativa vigente.

1. **DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA**

La devolución voluntaria de la subvención se realizará mediante autoliquidación.

Una vez cumplido este trámite, se procederá al cálculo de los intereses de demora correspondientes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS y en el artículo 90 de su Reglamento.

1. **REVOCACIÓN Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES**

Son causas de revocación de las ayudas, procediendo en su caso al reintegro de las mismas, el incumplimiento de acreditación de la subvención y de las obligaciones recogidas en esta convocatoria, además de las que se establecen en el artículo 37 de la LGS.

El órgano concedente, previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, podrá revocar total o parcialmente las subvenciones concedidas, con la obligación por parte de la entidad beneficiaria de devolver el importe recibido y de pagar el interés de demora correspondiente, en los supuestos y mediante la tramitación del procedimiento de reintegro que prevén la LGS, y los artículos 39, 40 y 41 de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus organismos públicos.

El reintegro se realizará mediante el correspondiente procedimiento de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, notificando a la persona interesada el importe de la subvención que ha de ser reintegrada al Ayuntamiento de Valencia junto con los intereses de demora que procedan.

La inexactitud o falsedad de la declaración responsable, además de ser causa de exclusión de la convocatoria, es también causa de revocación de la subvención, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en que hayan podido incurrir las personas solicitantes como consecuencia de la inexactitud o la falsedad en la declaración.

1. **OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO**

Las entidades beneficiarias de las subvenciones por aniversario estarán obligadas a todos los efectos a cumplir lo que establece el artículo 14.1 de la LGS y el artículo 11 de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus Organismos Públicos. En concreto, entre otros:

* Realizar la actividad objeto de la ayuda.
* Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones necesarias, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión y aplicación a su finalidad de los fondos recibidos.
* Someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
* Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los electrónicos.
* Adoptar medidas de difusión del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada, adecuadas al objeto subvencionado, tanto en la forma como en la duración, como la inclusión de la imagen institucional de Junta Central Fallera o leyendas relativas a la financiación pública.

Para ello se deberá incluir en más de uno de los medios siguientes dicha mención a la financiación: carteles, placas conmemorativas, materiales impresos (llibrets), medios electrónicos (redes sociales y/o página web) o audiovisuales o menciones realizadas en los medios de comunicación, y con análoga relevancia a la utilizada respecto de otras fuentes de financiación.

Se deberán incorporar los logos puestos a disposición en el trámite específico de la sede electrónica y, en su caso, indicar una leyenda en la que conste que han recibido subvenciones del Ayuntamiento de Valencia para la realización de las actividades a subvencionar.

* Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS y el resto de normativa aplicable. El reintegro comportará la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta el día en que se acuerde la procedencia del reintegro.

En el supuesto de incumplimiento parcial del objetivo o de la obligación de justificar, el reintegro se exigirá por el exceso percibido sobre lo que se ha cumplido o justificado, previo el requerimiento por el que se presentó la justificación, según lo que establece el artículo 70.3 del RLGS.

1. **CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS DE CONDICIONES**

Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones al efecto de determinar la cantidad que finalmente tenga que percibir la entidad beneficiaria o, si procede, el importe a reintegrar, son los siguientes:

* El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones o su cumplimiento extemporáneo, cuando su cumplimiento total fuera determinante para la consecución del fin público perseguido, será causa de pérdida total del derecho de cobro de la subvención o de reintegro, en cada caso.
* Fuera de los casos expresados en el párrafo precedente, el cumplimiento parcial de las condiciones o la realización en plazo de solo una parte de la actividad, siempre que se acredite una actuación de la entidad beneficiaria inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos o existiera causa de fuerza mayor, dará lugar al pago parcial de la subvención o, si procede, al reintegro también parcial aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto del total.
* Si en la realización de una comprobación o control financiero por los servicios de la Administración se pusiera de manifiesto la falta de pago de todos o parte de los gastos realizados, después de cobrada la subvención, siendo exigibles por los respectivos acreedores, se exigirá el reintegro aplicando el principio de proporcionalidad, al efecto del cual se considerará reintegrable la subvención en proporción a los gastos no pagados respecto al total de gastos subvencionables imputados.